

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Radicado: 050013110-007-2020-00176-00.
Referencia: Sucesión

Se accede a lo solicitado por el apoderado actor, en consecuencia, se extiende el nombramiento que con auto de trece (13) de junio de 2014 se le hiciera a la heredera OLGA LUCIA LONDOÑO VASQUEZ identificada con cc cc 21.791.450 como representante de las acciones del extinto PASCUAL LONDOÑO ARISTIZABAL en la sociedad LONDOÑO ARISTIZABAL S.A.S, como representante de la Sucesión para que adelante todos los tramites que sean necesarios para obtener el paz y salvo de la Dian, y concluir el presente tramite sucesorio, expídase nuevo oficio en los términos solicitados por el apoderado.

Atendiendo la solicitud que mediante derecho de petición realiza el abogado Diego Alejandro Ospina Aristizabal, se le aclara al petente que conforme la sentencia T-272 de 2006 de la Corte, la cual indica:

“...El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal

(...)

las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que “las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso....”

Ahora bien, con gusto se expedirá la certificación solicita, una vez el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Rionegro allegue la solicitud al correo j07famed@cendoj.ramajudicial.gov.co o usted la aporte al despacho al mismo correo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6add9d5e2f95f104b29bf46a6d3b627ec7de3bee056a963724950e1e1f45408f

Documento generado en 12/03/2021 12:24:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>